

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2013-00174-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MIRYAM GARCIA ORTIZ  
DEMANDADOS: CORPORACION DISTRIBUCIONES MINORISTAS DE  
COMBUSTIBLES DE LA REGION CARIBE-DMC DEL  
CARIBE.

Valledupar, 18 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2013-00174-00](#).  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: MIRYAM GARCIA ORTIZ  
DEMANDADOS: CORPORACION DISTRIBUCIONES MINORISTAS DE  
COMBUSTIBLES DE LA REGION CARIBE-DMC DEL  
CARIBE.

Valledupar, 23 de mayo de 2023

**A U T O**

Mediante memorial de fecha 10 de mayo de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda. Del mismo se corrió traslado por el termino de tres (3) días a la demandada en auto de fecha 11 de mayo de 2023, notificado por estado No. 54 del día 12 de mayo de 2023. La demandada no presentó oposición.

El artículo 314 del C.G.P aplicable por integración normativa al procedimiento laboral, autoriza al demandante para desistir de la demanda, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, además, advierte que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que, proviene de la parte actora a través de apoderado expresamente facultado para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Teniendo en cuenta lo anterior, es viable aceptar el desistimiento de la demanda presentado. Sin condena en costas dada la no oposición de las demandadas.

Por lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

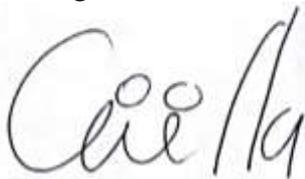
**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por MIRYAM GARCIA ORTIZ contra CORPORACIÓN DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES DE LA REGIÓN CARIBE – DMC DEL CARIBE.

**SEGUNDO:** Ordenar la terminación del presente proceso. Archívese.

**TERCERO:** Sin condena en Costas.

**CUARTO:** Hágase las anotaciones correspondientes en el aplicativo Justicia Siglo XXI

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**VIVIAN CASTILLA ROMERO**  
**Juez**

Proyectó: YMB

